

Mérida, 7 de agosto de 2001.— El Director General de Transportes, Por Orden de 10 de julio (D.O.E. n.º 81, de 14-7-2001), FELIX HERRERA FUENTES.

ANUNCIO de 16 de agosto de 2001, sobre instalaciones para actividades educativas de ocio y tiempo libre. Situación: Finca «El Salugral». Promotor: Caja de Extremadura, en Hervás.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d del art. 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Instalaciones para actividades educativas de ocio y tiempo libre. Situación: Finca «El Salugral». Promotor: Caja de Extremadura. Hervás.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, Servicio Territorial de Cáceres, Calle Gómez Becerra, 21, en Cáceres.

Mérida, 16 de agosto de 2001.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo, y Ordenación del Territorio, MATAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

CONSEJERIA DE CULTURA

ANUNCIO de 11 de septiembre de 2001, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Antonio Arranz Salazar por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

No habiendo sido posible, practicar en el domicilio de su destinatario, la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador, seguido contra D. Antonio Arranz Salazar, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadu-

ra, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 11 de septiembre de 2001.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

Instruido el expediente sancionador incoado a D. Ginés Gomariz Cerezo y a D. Antonio Arranz Salazar, sobre la presunta infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. —Artículo 1 y 2 del Decreto 37/1999, de 18 de marzo, sobre prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico. —El Decreto 93/1997, de 1 de julio, sobre regulación de la actividad arqueológica—. En cumplimiento del artículo 14.1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de abril del 2001, el Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural, acuerda la incoación de expediente sancionador a D. Ginés Gomariz Cerezo y a D. Antonio Arranz Salazar, por presunta infracción de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, obviándose aquellos trámites que, por parte de la instrucción, no se consideran relevantes para la constatación y calificación de los hechos:

PRIMERO: Se nombra Instructor de dicho expediente a D. Hipólito Guillén Regodón.

Con fecha 27 de abril del 2001, se remitió a los expedientados el acuerdo de incoación del expediente administrativo sancionador. Siendo recibidas las notificaciones: Sr. Gomariz el día 16 de mayo del 2001 y Sr. Arranz el día 14 del mismo mes y año.

El día 2 de mayo del 2001, se formula por parte del Instructor, el Pliego de Cargos, siendo las notificaciones: La del Sr. Gomariz devuelta por «no figurar en buzones» el día 10 de mayo del 2001 y la del Sr. Arranz recibida el día 14 del mismo mes y año.

El día 11 de mayo del 2001, se remite al Ayuntamiento de Córdoba, para su publicación en el tablón de Edictos del citado Ayunta-

miento, El Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido contra D. Ginés Gomariz Cerezo. Recibida la notificación el día 15 de mayo del 2001.

En el escrito referido anteriormente, se le solicita al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 30/1992, que nos facilite la dirección correcta de D. Ginés Gomariz Cerezo.

El día 11 de mayo del 2001, se remitió escrito al Sr. Director Provincial de Correos y Telégrafos de Córdoba, para que nos remitiese la dirección a la que debían ser desviadas las notificaciones, en caso de existir alguna instrucción con tal motivo. Siendo recibida la notificación el día 15 de mayo del 2001.

El día 16 de mayo del 2001, se presenta en la Consejería de la Presidencia: Anuncio de 11 de mayo del 2001, sobre notificación del Pliego de Cargos contra D. Ginés Gomariz Cerezo, por infracción en materia de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. Dicho anuncio se publicó en el D.O.E. n.º 60, de 26 de mayo del 2001.

El día 21 de mayo del 2001, se recibe escrito del Sr. Director Provincial de Correos y Telégrafos de Córdoba, donde hace constar la dirección a la que debe ser «reexpedicionada» la correspondencia a nombre de D. Ginés Gomariz Cerezo.

El día 24 de mayo del 2001, se tiene conocimiento de las alegaciones presentadas por el Sr. Arranz, donde pone de manifiesto lo mismo que en las alegaciones del 2-7-2001.

El día 7 de junio del 2001, se solicita a la Guardia Civil del Puesto de Azuaga, que ratifique o no la denuncia, para que adquiera la condición de prueba. Siendo recibida la petición el 9 de junio del 2001.

El día 8 de junio del 2001, tiene entrada con número de registro en esta Consejería 10060, certificado de haber estado expuesto al público el Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido contra D. Ginés Gomariz Cerezo, entre los días 21 de mayo al 31 de mayo del 2001.

El día 13 de junio del 2001 y con registro de entrada en esta Consejería n.º 10283, se tiene conocimiento del informe ratificación de la denuncia. El informe dice:

«Se le participa que los agentes denunciadores en el caso que nos ocupa, se ratifican en todo lo expuesto en el informe-denuncia, enviado a su Autoridad referente a la citada denuncia».

El día 18 de junio del 2001, se remite el acuerdo de la Puesta de Manifiesto del expediente. Siendo recibidas las notificaciones: Sr. Gomariz el 20 de junio del 2001 y el Sr. Arranz el día 23 del mis-

mo mes y año, concediéndoles, a los expedientados, un nuevo plazo para examinar y formular las alegaciones que considerasen oportunas, presentando los documentos y justificaciones a que hubiere lugar.

El día 2 de julio del 2001, se tiene conocimiento, con registro de entrada en esta Consejería 11307, de las alegaciones presentadas por el Sr. Arranz, donde se dice:

1.º - «No fui sorprendido por la Guardia Civil. Estaba a plena luz del día y a 50 m. de la carretera Córdoba-Badajoz».

2.º - «No estaba haciendo prospecciones arqueológicas, salvo que se llame así a un terreno agrícola recientemente arado».

3.º - «Ni poseo detector de metales ni tampoco piqueta (supongo que la patrulla del Seprona así lo hace constar en su informe)».

4.º - «Para la evaluación de los "valiosos restos arqueológicos", que presuntamente llevaba en la bolsa de plástico, solicito que los incluyan como prueba».

5.º - «Por razones laborales y de domicilio, no puedo desplazarme a Mérida para leer el expediente. Lo razonable es que me envíen copia del mismo».

El día 3 de julio del 2001, se remite al Sr. Arranz, acuerdo de denegación de prueba. Siendo recibida la notificación el día 21 de julio del 2001. En el escrito se dice:

El Instructor, no acepta la prueba solicitada. Todo ello por lo siguiente:

— Es manifiestamente improcedente e innecesaria la prueba solicitada por el Sr. Arranz, por cuanto el expediente se lleva a cabo no por lo que haya podido encontrar, sino por la realización de prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos que permitan la detección de objetos metálicos para la búsqueda de restos relacionados con la prehistoria, la historia, el arte, la arqueología, la paleontología y los componentes geológicos con ellos relacionados susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, sin haber obtenido previamente una autorización administrativa que motivadamente justifique su empleo.

El día 3 de julio del 2001 se procede a la remisión de fotocopia del expediente en todo lo que hace mención a la persona del Sr. Arranz. La notificación se recibe el día 21 de julio de 2001.

El día 9 de julio de 2001 se tiene conocimiento, con registro de entrada en esta Consejería n.º 11744, de las alegaciones presentadas por el Sr. Gomariz, donde se dice:

1.º - «Es absolutamente incierto que quien suscribe manifestara ja-

más a los agentes del citado cuerpo estar buscando resto arqueológico alguno».

2.º - «Se oculta deliberadamente en la denuncia que la bolsa a la que hace referencia se encontraba en poder del Sr. Arranz y no de mi persona».

3.º - «Los objetos encontrados en la bolsa carecen de valor o riqueza arqueológica alguna».

4.º - «El lugar en el que fui hallado, además de no estar señalado en modo alguno, era una tierra de labor y cultivo habitual, habiéndose incluso arado recientemente el terreno».

5.º - «No se ha hallado resto arqueológico alguno en poder de quien suscribe».

En el escrito de alegaciones, el expedientado deja designado a efectos de notificaciones el domicilio profesional del letrado D. Miguel Antonio Gómez de la Rosa Aranda, sito en Córdoba, C/. Fray Luis de Granada, n.º 6, esc. 5-4.º-2.

El día 6 de agosto de 2001 se presenta escrito de alegaciones, por parte del Sr. Arranz, en las que no se dice nada de relevancia.

Finalmente, el día 17 de agosto de 2001, se formula la Propuesta de Resolución, remitiéndose con la misma fecha al expedientado, concediéndose nuevo plazo para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

SEGUNDO: De todo lo actuado, el instructor concluye:

Utilización de detector de metales, marca White's, modelo Spectrum XLT 8.000.260 y n.º de serie 90.060.260.043, el día 10 de abril de 2001, en el paraje «Las Matas», sito en el término municipal de Casas de Reina (Badajoz), realizando una exploración sistemática de un área superficial que no precisa remoción de tierras dirigida a detección y estudio de restos históricos, así como de los componentes geológicos con ellos relacionados y la recogida de restos muebles de actividad humana depositados en superficie.

Lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 93/1997, de 1 de julio y el artículo 5 del Decreto 37/1997, de 18 de marzo, que determinan que se consideran ilícitas y dan lugar a sanción las actuaciones arqueológicas realizadas sin la autorización preceptiva.

Lo dispuesto en el artículo 94.2 a) de la Ley 2/1999, de 29 de mayo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en cuanto a la cuantía de la multa en atención a la tipificación de la infracción.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Legislación que se ha aplicado en este expediente es la siguiente:

- Ley 2/1999, de 22 de mayo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 37/1997, de 18 de marzo, Patrimonio Histórico Artístico. Prospecciones arqueológicas y utilización de aparatos detectores de metales en actividades que afecten al Patrimonio Arqueológico.
- Decreto 93/1997, de 1 de julio, Arqueología. Regula la actividad arqueológica.
- Decreto 9/1994, de 8 de febrero, Procedimiento Administrativo. Reglamento sobre procedimientos sancionadores de la Junta.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente

P R O P O N E

Sancionar a D. Ginés Gomariz Cerezo y a D. Antonio Arranz Salazar con una multa, a cada uno, de 50.000 pesetas (300,5 euros), por la infracción del artículo 92.2 d), en relación con el artículo 56, de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Se les concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado e interesados. Mérida, 17 de agosto de 2001.—El Instructor, HIPOLITO GUILLEN REGODON.

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 10 de septiembre de 2001, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro: «Adquisición vacuna antigripal. Campaña 2001/2002».

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria.